



RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 152-2011
La Paz, 12 JUL 2011

MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS IS N° 024 DE 17 DE FEBRERO DE 1999.

VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Resolución Administrativa N° 024 de 17 de febrero de 1999, el Informe Legal APS/DJ/DS/022/2011 de 27 de junio de 2011 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 párrafo I de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica, siempre que esta sea lícita y en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que el numeral 2 del artículo 75 de la Carta Magna establece que las usuarias y usuarios, consumidoras y consumidores gozan del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el numeral 1) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, dispone como obligación de toda boliviana y boliviano conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Que el artículo 410 de la Carta Magna determina la jerarquía de las normas, primando sobre todo el ordenamiento jurídico la Constitución Política del Estado, asimismo, establece en el numeral 3 párrafo II que las leyes se encuentran sobre cualquier tipo de Decreto o Reglamento.

Que la Ley 1883 de 25 de junio de 1998 Ley de Seguros, tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares, y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia.





Que el artículo 41 de la Ley de Seguros N° 1883, dispone que la Autoridad de Fiscalización, tiene como objetivos los de velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguros, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas objetivos.

Que el inciso s) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, señala que la Autoridad de Fiscalización tiene como atribución la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y sus reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1257 del Código de Comercio dispone que los agentes de entidades aseguradoras se rigen por las disposiciones legales que les son aplicables.

Que el artículo 5 de la Ley de Seguros N° 1883 define al Agente de Seguros como la persona natural vinculada a una entidad aseguradora, mediante un contrato, que se dedica a la intermediación y a la gestión comercial de contratos de seguros.

Que la parte in fine del artículo 20 de la Ley de Seguros N° 1883, establece que los Agentes de Seguros no podrán suscribir contrato con más de una entidad de seguros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su inhabilitación definitiva como agente.

Que mediante Resolución Administrativa N° 024 de 17 de febrero de 1999, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, aprueba el Reglamento de Agentes de Seguros, con la finalidad de regir la actividad de los Agentes de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que artículo 3 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, señala que el Agente no podrá suscribir contrato con más de una entidad de seguros de una misma modalidad. Si mantiene contrato con una empresa de seguros generales, que además explota la rama de fianzas, no podrá suscribir contrato con otra empresa que se dedique exclusivamente a fianzas.

Que la Ley de Seguros N° 1883, es clara cuando determina que el Agente de Seguros solo puede tener relación contractual con una sola compañía de seguros, sin considerar



modalidades, llegando incluso a disponer la inhabilitación definitiva de aquel agente que contravenga esta norma.

Que todos los aspectos normados en el artículo 20 de la Ley de Seguros N° 1883, son de cumplimiento obligatorio y carácter ineludible al tener mayor jerarquía normativa que las Resoluciones Administrativas, contrario sensu se estaría actuando fuera del marco de la legalidad, es por ello que este mismo artículo contempla la inhabilitación definitiva para aquel agente que incumpla esta disposición.

Que se ha podido determinar mediante la revisión del registro de Agentes de Seguros que muchos de ellos tienen suscrito contrato con más de una compañía de seguros, vulnerando el artículo 20 de la Ley de Seguros N° 1883.

Que por lo relacionado, se ha podido establecer que el artículo 3 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024 de 17 de febrero de 1999, contraviene lo dispuesto en la Ley de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que asimismo, el artículo 6 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, establece que los postulantes a Agentes de Seguros podrán vender seguros por un plazo máximo de tres meses antes de rendir el examen de conocimientos técnicos ante la Autoridad de Fiscalización. En este periodo los postulantes a agentes de seguros deberán recibir cursos de capacitación por parte de las aseguradoras.

Que el Reglamento de Agentes de Seguros, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, dispone que aquellas personas que deseen desempeñarse como Agentes de Seguros, deben rendir un examen de conocimientos técnicos para intermediar seguros.

Que la finalidad del examen de conocimientos técnicos es asegurarse que el Agente de Seguros tiene el conocimiento necesario al momento de intermediar un seguro, que le permita con solvencia informar al posible consumidor o usuario sobre coberturas, condicionado particular, general y otros aspectos indispensables que el común de las personas no conoce.

Que por lo tanto permitir que postulantes a Agentes de Seguros intermedien seguros sin haber recibido la capacitación necesaria, constituye una contradicción y contravención al mismo Reglamento de Agentes de Seguros y a los objetivos la Ley de Seguros N° 1883, toda vez que un requisito para obtener la autorización para desempeñarse como Agente de Seguro es la aprobación del examen, caso contrario se estaría desprotegiendo al asegurado o tomador, exponiéndolos a información incompleta, errónea o incluso falsa.



Que este extremo se halla totalmente comprobado cuando en el último examen de conocimiento técnicos tomado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, únicamente el 11% de los postulantes a Agentes de Seguros aprobó el mismo, lo que demuestra que se tiene el conocimiento necesario para llevar adelante esta actividad, extremo que finalmente repercute en el asegurado o tomador y vulnera el espíritu de protección que tiene la Ley de Seguros hacia estos actores.

Que en las últimas inspecciones realizadas por la Dirección de Seguros al sector asegurador en la gestión 2010, se pudo evidenciar que las compañías de seguros tienen trabajando a personas en calidad de Agentes de Seguros, por más de los tres meses que dispone el artículo 6 del Reglamento para Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, incumpliendo las normas y vulnerando el principio de buena fe que rigen todas las relaciones del mercado asegurador.

Que por lo relacionado queda claramente establecido que el artículo 6 del Reglamento para Agentes de Seguros contraviene la Ley de Seguros N° 1883 al permitir que las compañías de seguros comercialicen seguros a través de postulantes a Agentes de Seguros que no están debidamente capacitados pongan en riesgo a los asegurados, tomadores o beneficiarios del seguro, que se constituyen en consumidores o usuarios, ante información incompleta, errónea o incluso falsa.

CONSIDERANDO:

Que el informe legal APS/DJ/DS/022/2011 de 27 de junio de 2011, concluye que los artículos 3 y 6 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, van contra el espíritu y jerarquía de la Ley de Seguros N° 1883, por lo tanto corresponde adecuar dichas disposiciones a lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente, buscando respetar los objetivos y jerarquía jurídica de la Ley de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 3 del reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3.- (EXCLUSIVIDAD) De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguros N° 1883, los Agentes de Seguros quedan prohibidos de suscribir contrato con más de una entidad de seguros. Si mantiene contrato con una compañía de seguros generales que además explota la rama de fianzas, no podrá suscribir contrato con otra empresa que se dedique exclusivamente a fianzas”.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 6 del reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- (REQUISITO ESCENCIAL) Ninguna persona natural o física podrá vender seguros por si o en representación de una entidad aseguradora sin tener previamente la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Las compañías de seguros tienen el deber de capacitar a aquellas personas que deseen desempeñarse como Agentes de Seguros, antes de su presentación al examen de conocimientos técnicos. Una vez aprobado más los requisitos detallados en el artículo 2 de Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024, podrán obtener la autorización de la Autoridad de Fiscalización”.

TERCERO.- Se dispone de manera expresa que las compañías de seguros tienen la obligación de poner en conocimiento de sus agentes la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Aquellas personas que se encuentren actualmente comercializando seguros en el marco del periodo de prueba que se contemplaba en el artículo 6 del Reglamento de Agentes de Seguros, podrán continuar con dicha actividad de forma excepcional hasta el 26 de agosto de 2011, fecha fijada mediante Circular APS/DS/21/2011 de 9 de junio de 2011, para rendir el correspondiente examen de conocimientos técnicos.



Pasada dicha fecha ninguna persona natural o física que no esté autorizada por la Autoridad de Fiscalización podrá desempeñarse como Agente de Seguros.

QUINTO.- Los Agentes de Seguros que actualmente se encuentren intermediando seguros con más de una compañía de seguros, deberán en el plazo de 15 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución adecuarse a lo dispuesto en la parte resolutive segunda y mantener contrato con una sola compañía de seguros.

SEXTO.- Las compañías de seguros hasta el 30 de septiembre de 2011, impostergablemente deberán remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, el detalle de aquellas personas que en su calidad de Agentes de Seguros intermedian pólizas para ellas, así como la lista del personal que rescindió contrato desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- La contravención o vulneración de lo dispuesto en esta Resolución Administrativa por Agentes de Seguros o Compañías de Seguros será sancionable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguros N°1883 y el Reglamento de Sanciones para el Sector Seguros y en lo que corresponda a cada infractor.

OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

NOVENO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



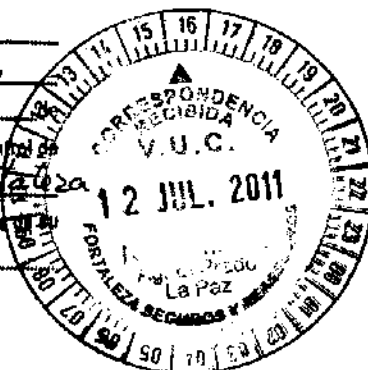
IRY/ACR/JVL/EFE

Página 6 de 6



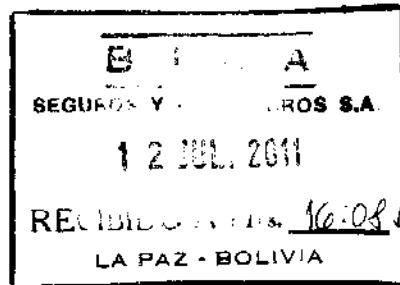
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 15:55 del día 12
de Julio de 2011 notifique con Resolución
Admin. APS/DI/DS/152/2011
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Cia. de Seguros Fortaleza
SA a través de su
Representante Legal



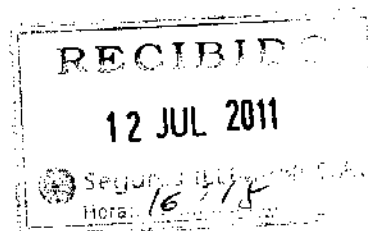
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:06 del día 12
de Julio de 2011 notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS/152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Bisa Seguros
Reaseguros SA a través de su
Representante Legal



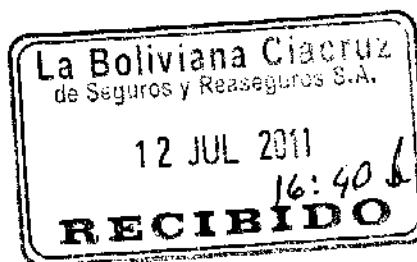
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:18 del día 12
de Julio de 2011 notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS-452/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Idlimani SA
a través de su
Representante Legal



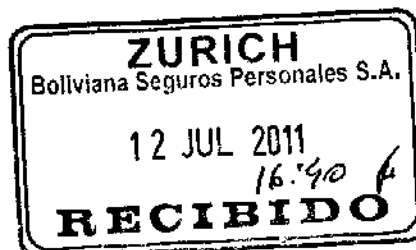
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:40 del día 12
de Julio de 2011 notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS/152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz
Seguros y Reaseguros SA a través de su
Representante Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

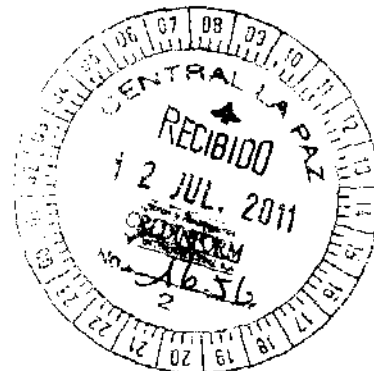
En la Ciudad de La Paz a Horas 16:40 del día 12
de Julio de 2011 notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS/152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Zurich Boliviana
Seguros Personales SA a través de su
Representante Legal





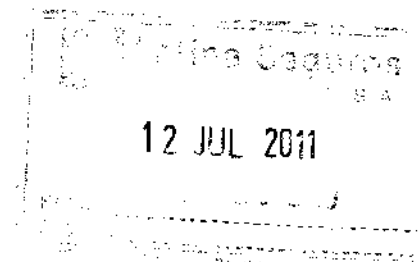
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:56 del día 12
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa No. 152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Credinform Internacional
de Seguros y Reaseguros SA. a través de su
Representante Legal.



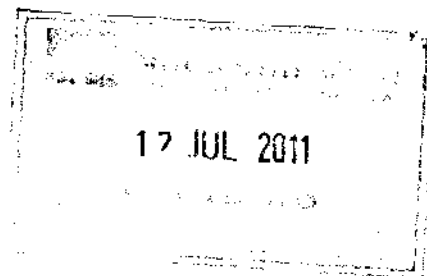
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:50 del día 12
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa DS/No. 152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Latina Seguros
Patrimoniales SA. a través de su
Representante Legal.



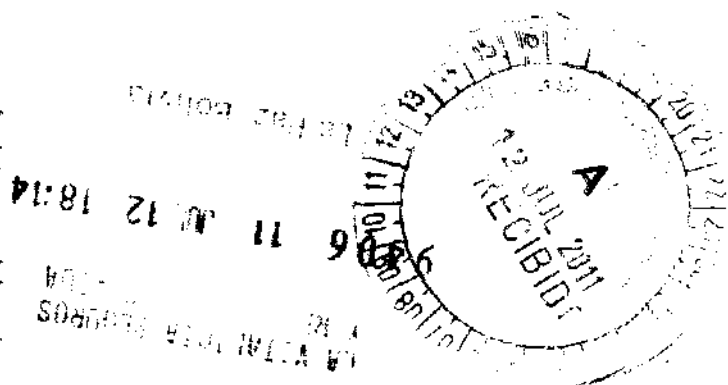
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:50 del día 12
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa APS/DS/152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Nacional Vida
Seguros de Personas SA. a través de su
Representante Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

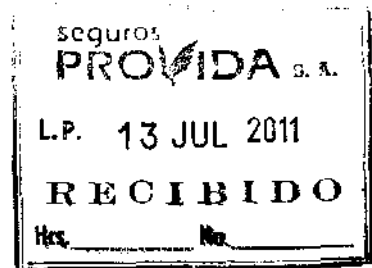
En la Ciudad de La Paz a Horas 18:14 del día 12
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa APS/DS/152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros
Reaseguros de Vida SA. a través de su
Representante Legal.





**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:20 del día 13
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa DS/No. 152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Proveida S.A.
a través de su
Representante Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

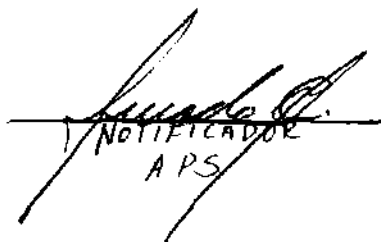
En la Ciudad de La Paz a Horas 16:20 del día 13
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa DS/No. 152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Albany Vida
Seguros Personales S.A. a través de su
Representante Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

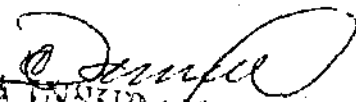
En la Ciudad de La Paz a Horas 16:20 del día 13
de Julio de 2011 notifiqué con Resolución
Administrativa DS/No. 152/2011 de
fecha 12/7/2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Alianza Via de
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante Legal.




NOTIFICADOR
APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de S.C.P. a Horas 15:06 del día 14-
de JULIO de 2011 notifiqué con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 152- de
fecha 12-07-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE
BOLIVIA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.

Ernesto Dancalo
C.I. 178665586

14-07-2011